

# PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Insurgentes Sur No. 1143

Col. Noche Buena

CP. 03720, México D.F.

054121

sin anexos

INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

2018 NOV 22 PM 6 05

SECRETARIA DE PARTES  
RECIBIDO

**Asunto:** Consulta Pública sobre el  
"ANTEPROYECTO DE  
LINEAMIENTOS PARA EL  
DESPLIEGUE, ACCESO Y USO  
COMPARTIDO DE  
INFRAESTRUCTURA DE  
TELECOMUNICACIONES Y  
RADIODIFUSIÓN"

**JOSÉ GUADALUPE BOTELLO MEZA** en nombre y representación de **TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V. ("TVA")**, personalidad que tengo debidamente acreditada ante ese Instituto, en términos del poder que se acompaña en copia al presente escrito así como en términos del oficio número CFT/D01/STP/1343/2011, respetuosamente comparezco y expongo:

Se presentan diversos comentarios al anteproyecto de "**ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA EL DESPLIEGUE, ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**" sometido a consulta pública por ese H. Instituto:

## COMENTARIO GENERAL

Del análisis de los Lineamientos que aquí se comentan se desprende que son susceptibles de mejorar su redacción a fin de ser más concretos en la forma en cómo se determinarán elementos como el tipo de infraestructura necesaria, ya que el artículo 12 en su última fracción abre la lista en detrimento de la certeza jurídica de los sujetos regulados, asimismo no hay un Anexo de determinación de tarifas y varias temas quedan sujetos a valoraciones subjetivas, lo cual desincentiva la inversión en infraestructura, lo cual puede ralentizar el despliegue de la misma.

## COMENTARIOS EN LO PARTICULAR

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS
<b>Artículo 12. Listado de elementos de Infraestructura Necesaria.</b> Para el supuesto previsto en el artículo 11 de los presentes Lineamientos, los siguientes elementos de infraestructura podrán ser considerados por el	La redacción de la fracción VII del presente artículo permite que en la práctica todo sea considerado Infraestructura Necesaria, lo cual excede el fin mismo de la compartición

<p>Instituto como Infraestructura Necesaria:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Derechos de Vía;</li> <li>II. Torres o estructuras de soporte de antena;</li> <li>III. Postes;</li> <li>IV. Pozos;</li> <li>V. Ductos;</li> <li>VI. Espacio en Obra Civil incluyendo edificios y cobertizos de equipo, o</li> <li>VII. Cualquier otra que demuestre el Solicitante de Acceso y Uso Compartido que es Infraestructura Necesaria.</li> </ol>	<p>de infraestructura y genera incertidumbre para quienes invierten en la construcción de infraestructura pues prácticamente cualquier elemento podría ser susceptible de convertirse en Infraestructura Necesaria, con lo cual la planeación de costos de las redes y sitios de telecomunicaciones y radiodifusión se encarecen.</p> <p>Asimismo, se propone incorporar el siguiente párrafo final.</p> <p><i>“En la determinación de infraestructura necesaria el Instituto deberá tomar en cuenta las reservas de capacidad que establezca el concesionario o en su caso el titular de la infraestructura para proyectos de expansión, mantenimiento y maniobras entre otros requerimientos necesarios para el crecimiento y operación de las actividades del concesionario o en su caso titular de la infraestructura.”</i></p> <p>Lo anterior se hace necesario toda vez que la infraestructura instalada por un concesionario o su titular debe considerar que los sitios de telecomunicaciones y radiodifusión tienen necesidades operativas, de mantenimiento y de expansión para garantizar la calidad en el servicio y estar en condiciones de incorporar las nuevas tecnologías que van surgiendo o bien los nuevos estándares que de tiempo en tiempo la Autoridad establece.</p>
<p><b>Artículo 4. Del Instituto.</b> Para la aplicación e interpretación de los presentes Lineamientos de manera enunciativa mas no limitativa corresponde al Instituto:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Promover el despliegue, acceso y uso eficiente de</li> </ol>	<p>A fin de garantizar la certeza de los regulados, se debe establecer que cada nueva regulación complementaria sobre el tema debe ser sometida a consulta pública, a fin de evitar que se expidan regulaciones que puedan ir más allá de los</p>



<p>redes públicas de telecomunicaciones, estaciones de radiodifusión y equipos complementarios, así como fomentar la celebración de convenios entre concesionarios y/o autorizados para el Acceso y Uso Compartido de Elementos de Infraestructura;</p> <p>II. Establecer los términos y condiciones de uso de compartición del espacio físico y tarifa correspondiente en los casos en que sea procedente resolver un desacuerdo entre concesionarios y/o autorizados, en términos delo establecido en los presentes Lineamientos;</p> <p>III. Expedir disposiciones técnicas y recomendaciones, en el ámbito de sus atribuciones, para el Despliegue de Infraestructura, y el Acceso y Uso Compartido de Elementos de Infraestructura, y</p> <p>IV. Establecer espacios para la publicación de información relacionada con Despliegue de Infraestructura, así como definir los mecanismos para su consulta y actualización.</p>	<p>presentes lineamientos sin escuchar a los regulados.</p> <p>Asimismo, debe señalarse de forma expresa que las facultades del Instituto son limitativas a lo establecido en los presentes lineamientos, no enunciativas, pues lo contrario genera incertidumbre jurídica en contravención a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p><b>Artículo 18. Resolución de desacuerdos de Acceso y Uso Compartido de Elementos de Infraestructura.</b> En la resolución de desacuerdos el Instituto podrá establecer en el Acceso y Uso Compartido de Elementos de</p>	<p>Se propone que el Instituto genere un Anexo de determinación de tarifas a fin de clarificar de mejor manera la forma en las cuales éstas serán determinadas.</p>

<p>Infraestructura:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Condiciones de uso;</li> <li>II. Compartición del espacio físico, y/o</li> <li>III. Tarifa correspondiente.</li> </ol> <p>En casos donde el Instituto deba resolver tarifas por no haber sido acordadas entre los concesionarios y/o autorizados, lo hará considerando los elementos e información disponible. Para tal efecto, el Instituto podrá analizar el contexto del mercado, los objetivos regulatorios en materia de competencia y las mejores prácticas en la materia, tomando en consideración los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Que los Titulares de Infraestructura recuperen los costos proporcionales al Acceso y Uso Compartido de Elementos de Infraestructura, y</li> <li>II. Que se recompense el riesgo incurrido por realizar inversiones de despliegue en localidades donde no haya este tipo de inversiones, así como en aquellas cuyos índices de marginación sean más altos.</li> </ol>	
<p><b>Artículo 30. Exención de Acceso y Uso Compartido de Elementos de Infraestructura.</b> Aquella Obra Civil desarrollada que en su momento fue publicada en el Módulo de Obras Civiles del SNII y que sea Infraestructura Necesaria y sin sustitutos, contarán con exención de Acceso y Uso Compartido de Elementos de Infraestructura por un periodo de tres años. El inicio de exención se contabilizará a partir de la conclusión de la Obra Civil asociada a actividades de Despliegue de Infraestructura, por lo cual, en caso de</p>	<p>No se especifica porque la Obra Civil es susceptible de exención y las otras categorías de infraestructura no, además el periodo de exención debe ser acorde al monto de la inversión y el periodo de retorno de la misma.</p>

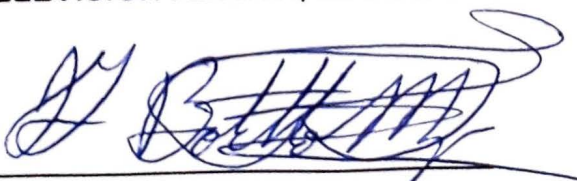
<p>que no exista un documento probatorio de dicha conclusión no se aplicará la exención. El Instituto podrá dejar sin efectos la exención de compartición cuando en el proceso de resolución de desacuerdo, el Solicitante de Acceso y Uso Compartido acredite indicios de la intención de imponer condiciones desventajosas por parte del Titular de Infraestructura en la coordinación de Obra Civil.</p>	
<p><b>ANEXO ÚNICO. CAPACIDAD SUCEPTIBLE DE UTILIZACIÓN</b></p> <p><b>CAPACIDAD SUCEPTIBLE DE UTILIZACIÓN EN POSTES</b></p>	<p>Se insiste en la necesidad de ampliar los elementos de valoración para la capacidad de la infraestructura de ductos, postes y torres tomando en consideración las reservas de capacidad necesarias para proyectos de expansión, mantenimiento y maniobras entre otros requerimientos necesarios para el crecimiento y operación de las redes y sitios de telecomunicaciones y radiodifusión.</p>

Por lo anteriormente expuesto,

A ESE H. INSTITUTO, atentamente pido se sirva

**ÚNICO.** Tenerme por presentado en representación de TVA en los términos del presente escrito con la personalidad que me ostento, formulando comentarios al **"ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA EL DESPLIEGUE, ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN"**.

**TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.**



**JOSÉ GUADALUPE BOTELLO MEZA**

**Apoderado Legal**